



RESOLUCIÓN No. SSPD - 20194010003245 DEL 15/02/2019

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”

EL DIRECTOR TÉCNICO DE GESTIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el párrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007, en el artículo 2.3.5.1.2.1.5. del Decreto 1077 de 2015, en la Resolución No. SSPD 20171300104825 de 2017, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007, mediante la cual “*se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*”, es la entidad competente para adelantar el proceso de certificación relacionado con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) o de retirarla según sea el caso, a los distritos y municipios del país.

Que el artículo 2.3.5.1.2.1.5. del Decreto 1077 de 2015, estableció que “*La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios adelantará el proceso de certificación de acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007*”.

Que el Superintendente de Servicios Públicos mediante Resolución No. SSPD 20171300104825 de 29 de junio del 2017, delegó en el Director Técnico de Gestión de Acueducto y Alcantarillado, entre otras funciones, la de expedir los actos administrativos a través de los cuales se certifique o descertifique a los municipios y distritos, en lo relacionado con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, aclarar dichos actos y resolver los recursos que contra ellos se presenten.

Que el municipio de COROMORO en el departamento de SANTANDER, es de categoría 6 y fue prestador directo de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a 31 de diciembre de 2017, para obtener la certificación relacionada con la administración de los recursos del SGP-APSB, debía acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 2.3.5.1.2.1.6. del Decreto 1077 de 2015.

Que mediante Resolución No. SSPD- 20184010124075 del 28 de septiembre de 2018, la SSPD decidió DESCERTIFICAR al municipio de COROMORO en el departamento de SANTANDER, por no haber cumplido los siguientes requisitos previstos en el artículo 2.3.5.1.2.1.6. del Decreto 1077 de 2015:

- “*Reporte en el SUI, la certificación emitida por el contador municipal o quien haga sus veces donde consten los movimientos contables de los recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos a las cuentas separadas donde se lleva la contabilidad de los servicios públicos domiciliarios que presta el municipio de manera directa y para cada uno de los mismos.*”



- "Reporte en el FUT en la categoría de gastos de inversión el compromiso de subsidios"

Los cuales hacen parte del aspecto denominado; "Creación y puesta en funcionamiento del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos – (FSRI)"

y,

- "Reportar en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios"

el cual hace parte del aspecto "Aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio para los subsidios y servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que la Resolución No. SSPD 20184010124075 del 28 de septiembre de 2018, fue notificada por aviso el día 16 de octubre de 2018.

Que mediante escrito radicado bajo el No. SSPD 20185291240332 del 26 de octubre de 2018, la Alcaldesa del municipio de Coromoro interpuso oportunamente recurso de reposición en contra de la resolución de descertificación.

2. ARGUMENTOS DEL MUNICIPIO Y PRUEBAS APORTADAS CON EL RECURSO DE REPOSICIÓN.

2.1 Argumentos del ente territorial.

Frente al primer aspecto cuestionado del Artículo 2.3.5.1.2.1.6 del Decreto 1077/15 "Creación y puesta en funcionamiento del Fondo de Solidaridad y redistribución del Ingreso – FSRI" donde se debía certificar el giro de subsidios en la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo; se informa que en el SUI INSPECTOR del municipio se reportó en termino los indicadores 8 y 9 relacionadas con las certificaciones aludidas en los literales c) y d) del Artículo 2.3.5.1.2.1.6 del Decreto 1077/15.

(...)

En dicha (sic) certificaciones se explicó claramente los montos asignados en la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado durante la vigencia 2017 con recursos provenientes del FSRI los cuales corresponden a dineros transferidos por el estado a través del SGP-APSB. En las mismas, para ser claros y precisos se da explicación sobre los inconvenientes presentados en el sistema de facturación frente a la asignación de subsidios en la prestación del servicio de aseo y se demuestra la corrección respectiva para que fuesen facturados y cobrados dichos subsidios a la fecha de dicha certificación.

El caso en cuestión, corresponde a que el Software comercial no relacionaba la asignación de subsidios en la tarifa aplicada de aseo, pues se había parametrizado la tarifa ya con el subsidio otorgado y por supuesto no se reflejaba dicho aspecto para que fueran cobrados al municipio a través del FSRI, o sea a los usuarios siempre se les ha otorgado los subsidios de acuerdo a la tarifa cobrada que era de \$3.200 cuando en realidad la tarifa aprobada correspondía a un valor de \$6.381,00; situación que la Superintendencia puede corroborar en la información comercial del servicio de aseo reportada.

Este error de facturación obviamente lesionaba los intereses de la Unidad de Servicios Públicos y afectaba sus ingresos, razón por la cual una vez fue identificado en el mes de abril del presente año se procedió a la corrección respectiva del sistema comercial. Situación que como ya se dijo fue informada y demostrada en las certificaciones en cuestión y que para los años anteriores de certificación tal vez como no fue explicada en detalle no hubo cuestionamiento alguno por parte de la Superintendencia.

Para este primer aspecto, adicionalmente el funcionario revisor de la Superintendencia trae a colación el reporte del MVCT relacionado con el inciso b) "Reporte en el FUT en la categoría de gastos de inversión el compromiso de subsidios" y lo declara como no cumplido. Inciso que

UAT

además corresponde a la certificación del segundo aspecto cuestionado el cual aclaro a continuación.

Frente al segundo aspecto cuestionado del Artículo 2.3.5.1.2.1.6 del Decreto 1077/15 "Aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo" donde el municipio a través del reporte del MVCT sobre la evaluación del FUT debía certificar el correcto giro de subsidios en la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo; me permito indicar que este aspecto fue controvertido al Ministerio a través de la comunicación con radicado 2018R0037687 del 27 de abril de 2018 por cuanto en la comunicación allegada de dicha Entidad Ministerial con Numero 2018EE0025057, se realizaban observaciones que no correspondían a la realidad del diligenciamiento del FUT.

A la fecha el Ministerio no ha dado respuesta a dichas precisiones hechas por el municipio, razón por la cual Sr. (a) Superintendente solicitamos respetuosamente conceptuar de nuevo ante el Ministerio el requisito aludido que sirve de base para la certificación.

Por otra parte, es conveniente advertir y certificar de nuevo que el giro de los recursos de los subsidios otorgados en la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo se realiza a través del Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso – FSRI, el cual contiene recursos suficientes apropiados en vigencias anteriores conforme a lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 11 de la Ley 1176 de 2007 (asignación del 15%) para asignación de los subsidios en APSB hasta por tres vigencias mas según las proyecciones.

Por lo anterior, se informa que a raíz de que el FSRI contiene recursos suficientes de vigencias anteriores, los cuales no corresponden a sobrantes del ejercicio entre subsidios y contribuciones, el municipio ha previsto presupuestar dicho 15% en otras necesidades del sector APSB requeridas por la comunidad, las cuales serán objeto de análisis por parte del MVCT como garante de dicho manejo. Aspecto que fue consultado a esa Superintendencia de manera particular por lo sui generis del asunto mediante el Concepto SSPD-OJ-218-574.

Ahora bien, si el Ministerio en cuestión de forma exegética requiere la apropiación de dicho 15% sin ninguna necesidad afectando otras necesidades del sector, nos dispondremos a reorientar dicho tema presupuestal, no sin antes advertir de nuevo que el Municipio goza y garantiza actualmente en todos sus aspectos el tema central de discusión a certificar que es el de la asignación de subsidios en la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo con recursos que igualmente son provenientes del SGP-APSB pero de vigencias anteriores (...)"

2.2. DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL MUNICIPIO CON OCASIÓN AL RECURSO.

Que, con su recurso de reposición, el municipio aportó los siguientes documentos para que fueran tenidos en cuenta como pruebas:

1. Páginas del 5 al 8 copia del radicado SSPD No. 20181331167961 del 13 de agosto de 2018.
2. Páginas del 9 al 11 copia del radicado MVCT No. 2018ER0037687 del 27 de abril de 2018.

Los anteriores documentos, fueron incorporados con su valor legal en el expediente 2018401351600918E, a través del Auto de pruebas No. 20184010002366 del 15/11/2018.

2.3. DE LAS PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO.

Teniendo en cuenta los argumentos del municipio y previo a resolver el recurso de reposición interpuesto por el ente territorial y con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos relacionados con los aspectos "Creación y puesta en funcionamiento del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos – (FSRI)" y "Aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.", este Despacho consideró necesario abrir un periodo

vjt

probatorio, por tal motivo profirió el Auto de pruebas No. SSPD – 20184010002366 del 15/11/2018, dentro del cual se decretó lo siguiente:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO. - DECRETAR de oficio la siguiente prueba

- *Requerir al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio –MVCT- con el fin que se pronuncie respecto a los argumentos presentados por el municipio de Coromoro en el departamento de Santander, en lo atinente al cumplimiento de los requisitos: “Reporte en el FUT en la categoría gastos de inversión el compromiso de subsidios” y “Reporte en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios” y concluya si el ente territorial cumplió o no el mismo para la vigencia 2017, para lo cual se adjunta el recurso de reposición y sus anexos.*

ARTÍCULO SEGUNDO. - FIJAR como término probatorio ocho (8) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO. - COMUNICAR el presente acto administrativo al Alcalde Municipal de COROMORO – SANTANDER, advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso alguno.”

El MVCT, al auto de pruebas, dio contestación a través del radicado No. SSPD - 20185291397832 del 03/12/2018.

3. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO.

Para determinar si le asiste razón jurídica a la parte recurrente, esta Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios-SSPD procederá a analizar los argumentos expuestos en la resolución de descertificación y los del escrito de reposición, lo cual efectuará de la siguiente manera:

3.1 Aspecto: “Creación y puesta en funcionamiento del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos – FSRI.”

Antes de iniciar con el estudio de los argumentos expuestos en la resolución de descertificación y los del escrito de reposición, este Despacho debe precisar que en el acto administrativo recurrido y por el cual se decidió descertificar al municipio de Coromoro – Santander, se estableció primeramente que el ente territorial en su calidad de prestador directo de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, no acreditó el cumplimiento del aspecto denominado “creación y puesta en funcionamiento del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos”, previsto en el artículo 2.3.5.1.2.1.6 del Decreto 1077 de 2015, dentro del cual se establece que los entes territoriales que ostente tal calidad, podrán acreditar el cumplimiento de dicho aspecto, logrando cumplir alguno o todos los requisitos citados a continuación:

- Giro directo al prestador o prestadores de los servicios de acueducto.*
- Reporte en el FUT en la categoría de gastos de inversión el compromiso de subsidios.*
- Reporte en el SUI, la certificación emitida por el contador municipal o quien haga sus veces donde consten los movimientos contables de los recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos a las cuentas separadas donde se lleva la contabilidad de los servicios públicos domiciliarios que presta el municipio.*

Ahora bien, del análisis efectuado al municipio de Coromoro – Santander, dentro del proceso de certificación para la vigencia 2017, se encontró que no cumplió con ninguno de los requisitos señalados en los literales del párrafo anterior, los cuales detallaremos en dicho orden, describiendo las razones de su incumplimiento y estableciendo así, si con ocasión al recurso se llegase a establecer su cumplimiento, veamos:

-En cuanto al requisito: “Giro directo al prestador o prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo”

Frente a este requisito, cabe resaltar que no le es aplicable al ente territorial, por cuanto el MVCT mediante los oficios radicados en esta entidad con los números SSPD 20185290562012 del 07 de junio de 2018 y 20185290603592 del 18 de junio de 2018, así lo manifestó, dado que no existe autorización previa a instrucción de dicho Ministerio, del giro directo de los recursos del SGP-APSB, con destino a la unidad prestadora de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, o, a los patrimonios autónomos, esquemas fiduciarios que se constituyan para el manejo de dichos recursos, destinados a la financiación de proyectos de inversión en el sector o para el pago de subsidios, según el caso.

-En cuanto al requisito: “Reporte en el FUT en la categoría de gastos de inversión el compromiso de subsidios”

Frente a este requisito, tenemos que mediante oficios radicados en esta entidad con los números SSPD - 20185290562012 del 07 de junio de 2018 y SSPD - 20185290603592 del 18 de junio de 2018, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT), como autoridad competente para el monitoreo de los recursos provenientes del SGP-APSB, envió el estado de cumplimiento, de cada uno de los municipios y distritos, respecto a los siguientes requisitos: “Reporte al Formato Único Territorial (FUT) de las categorías de ingresos y gastos de la vigencia a certificar de los recursos del SGP-APSB; giro directo al prestador o prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo; reporte al FUT en la categoría de gastos de inversión el compromiso de subsidios y reporte en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios, en la vigencia 2017, dentro de los cuales informó que el municipio de Coromoro – Santander, no acreditaba el requisito de “Reporte en el FUT en la categoría de gastos de inversión el compromiso de subsidios”, por lo que esta SSPD resolvió tener como no cumplido dicho requisito.

Ahora bien, dado que el ente territorial con ocasión del recurso de reposición, controvertió lo considerado en el acto administrativo recurrido, esta Superintendencia procedió mediante Auto de prueba con radicado No. SSPD – 20184010002366 del 15/11/2018, a decretar la siguiente prueba:

“(…)


ARTÍCULO PRIMERO. - DECRETAR de oficio la siguiente prueba

- *Requerir al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio –MVCT- con el fin que se pronuncie respecto a los argumentos presentados por el municipio de Coromoro en el departamento de Santander, en lo atinente al cumplimiento de los requisitos: “Reporte en el FUT en la categoría gastos de inversión el compromiso de subsidios” y “Reporte en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios” y concluya si el ente territorial cumplió o no el mismo para la vigencia 2017, para lo cual se adjunta el recurso de reposición y sus anexos.*

ARTÍCULO SEGUNDO. - FIJAR como término probatorio ocho (8) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO. - COMUNICAR el presente acto administrativo al Alcalde Municipal de COROMORO – SANTANDER, advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso alguno.”

Dando cumplimiento al artículo tercero del citado auto de pruebas, se procedió a comunicarle al ente territorial sobre la actuación adelantada a través del oficio de radicado No. SSPD 20184011506011 del 15/11/2018, anexando copia íntegra del Auto de pruebas No. SSPD – 20184010002366 del 15/11/2018.

Por otro lado, se ofició al MVCT a través del radicado No. SSPD 20184011506041 del 15/11/2018, anexando copia íntegra del Auto de pruebas No. SSPD 20184010002366 del 15/11/2018. 

Mediante oficio radicado No. SSPD 20185291373492 del 27/11/2018, el MVCT traslado a esta Entidad, un documento de igual contenido al recurso de reposición interpuesto por el municipio de Coromoro – Santander bajo el radicado No. SSPD 20185291240332 del 26/10/2018, el cual queda incorporado al expediente No. 2018401351600918E.

Frente al requerimiento enviado al MVCT, se tuvo respuesta por parte de éste, a través del oficio de radicado No. SSPD - 20185291397832 del 03/12/2018, dentro del cual respondió lo siguiente:

"...(...)..

(i) Aspectos señalados por el municipio de Coromoro – Santander:

Con el oficio radicado MVCT No. 2018ER0108985 del 19 de noviembre de 2018, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios remitió copia del recurso de reposición interpuesto por la señora Sandra Milena Amaya Gámez, Alcaldesa del municipio de Coromoro - Santander, quien manifiesta lo siguiente:

"(...) se da explicación sobre los inconvenientes presentados en el sistema de facturación frente a la asignación de subsidios en la prestación del servicio de aseo y se demuestra la corrección respectiva para que fuesen facturados y cobrados dichos subsidios a la fecha de dicha certificación.

En el caso en cuestión, corresponde a que el Software comercial no relacionaba la asignación de subsidios en la tarifa aplicada de aseo, pues se había parametrizado la tarifa ya con el subsidio otorgado y por supuesto no se reflejaba dicho aspecto para que fueran cobrados al municipio a través del FSRI, o sea a los usuarios siempre se les ha otorgado los subsidios de acuerdo a la tarifa cobrada que era de \$3.200 cuando en realidad la tarifa aprobada correspondía a un valor de \$6.381, oo. (...)

Frente al segundo aspecto cuestionado del Artículo 2.3.5.1.2.1.6 del Decreto 1077/15 "Aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo": donde el municipio a través del reporte del MVCT sobre la evaluación del FUT debía certificar el correcto giro de los subsidios en la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo; me permito indicar que este aspecto fue controvertido al Ministerio a través de la comunicación con Radicado 2018ER0025057 de 27 de abril de 2018 por cuanto en la comunicación allegada de dicha Entidad Ministerial con número 2018EE0025057, se realizaban observaciones que no correspondían a la realidad del diligenciamiento del FUT(... (Sic)

Así mismo, con el escrito de reposición, entre otros, se allegan los siguientes documentos:

(i) Concepto SSPD-OJ-2018-574 del 13 de agosto de 2018, frente al pago de subsidios con recursos del SGP-APSB, solicitado por el señor Carlos Ávila Vergara, asesor de la Unidad de Servicios Públicos del municipio de Coromoro - Santander.

(ii) Oficio con radicado MVCT No. 2018ER0037687 del 27 de abril de 2018, a través del cual el municipio de Coromoro - Santander, da respuesta a la solicitud de aclaraciones frente al pago de subsidios en la vigencia 2017, solicitado por este Ministerio.

(ii) Análisis del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

De acuerdo con la metodología aplicada por este Ministerio para la vigencia 2017, "el municipio o distrito deberá reportar compromisos de subsidios para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, financiados con fuente SGP-APSB", para así acreditar el cumplimiento del requisito "b) Reporte en el FUT en la categoría de gastos de inversión el compromiso de subsidios", del numeral "ii) Reporte en el SUI de la suscripción de los contratos en la zona urbana a que se refiere el artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 2.3.4.1.2.11 del capítulo J del título IV del presente libro o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan...., del aspecto "Creación y puesta en marcha en

funcionamiento del fondo de solidaridad y redistribución de ingresos • definido en el artículo 2.3.5.1.2.1.6 del Decreto 1077 de 2015.

Así mismo, dicha metodología señaló que "el municipio o distrito deberá reportar pagos de subsidios para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, financiados con fuente SGP-APSB", para así acreditar el cumplimiento del requisito "ii) Reportar en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios", del aspecto "Aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo", definido en el artículo 2.3.5.1.2.1.6 del Decreto 1077 de 2015.

En consideración y frente al municipio de Coromoro - Santander, este Ministerio informó a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través de oficio radicado MVCT No.2018EE0041012 de mayo 29 de 2018, lo siguiente:

DEPARTAMENTO	ENTIDAD TERRITORIAL	REPORTE AL FUT DE LAS CATEGORÍAS DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA A CERTIFICAR	GIRO DIRECTO AL PRESTADOR O PRESTADORES DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO	REPORTE AL FUT EN LA CATEGORÍA DE GASTOS DE INVERSIÓN EL COMPROMISO POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS	REPORTE EN EL FUT EN LA CATEGORÍA GASTOS DE INVERSIÓN EL PAGO POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS
Santander	Coromoro	Acredita	No Aplica	No Acredita	No Acredita

Ahora bien, revisado nuevamente el reporte en el FUT, en la categoría de "Gastos de Inversión", correspondiente al último trimestre de la vigencia 2017, se encontró lo siguiente:

211768217 - Coromoro MUNICIPIOS 01-10-2017 al 31-12-2017 FUT GASTOS DE INVERSIÓN GASTOS DE INVERSIÓN							
CÓDIGO	NOMBRE	FUENTES DE FINANCIACIÓN	RESUMEN DE INGRESOS (Pesos)	RESUMEN DE GASTOS (Pesos)	COMPROMISOS (Pesos)	TOTAL OBLIGACIONES (Pesos)	PAGOS (Pesos)
A 3 10 1		SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO - SALDOS NO EJECUTADOS VIGENCIAS ANTERIORES Y REINTEGROS	0,00	4314205,00	4314205,00	4314205,00	4314205,00
A 3 10 1	ACUEDUCTO CAPTACIÓN	SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO - REFINANCIAMIENTOS FINANCIEROS	3500000,00	3500000,00	0,00	0,00	0,00
A 3 10 4	ACUEDUCTO TRATAMIENTO	SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO - SALDOS NO EJECUTADOS VIGENCIAS ANTERIORES Y REINTEGROS	0,00	10330000,00	0,00	0,00	0,00
A 3 10 4	ACUEDUCTO TRATAMIENTO	SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO - ONCE DOCEAVAS VIGENCIA ACTUAL MAS ULTIMA DOCEAVA VIGENCIA ANTERIOR	30000000,00	17294270,00	17294270,00	17294270,00	17294270,00
A 3 10 8	ACUEDUCTO CONDUCCIÓN	SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO - ONCE DOCEAVAS VIGENCIA ACTUAL MAS ULTIMA DOCEAVA VIGENCIA ANTERIOR	100000000,00	0,00	0,00	0,00	0,00
A 3 10 7	ACUEDUCTO DISTRIBUCIÓN	SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO - ONCE DOCEAVAS VIGENCIA ACTUAL MAS ULTIMA DOCEAVA VIGENCIA ANTERIOR	140000000,00	0,00	0,00	0,00	0,00
A 3 10 10	ACUEDUCTO REINVERSIONES ESTUDIOS	SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO - SALDOS NO EJECUTADOS VIGENCIAS ANTERIORES Y REINTEGROS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
A 3 10 10	ACUEDUCTO REINVERSIONES ESTUDIOS	SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO - ONCE DOCEAVAS VIGENCIA ACTUAL MAS ULTIMA DOCEAVA VIGENCIA ANTERIOR	20000000,00	10564000,00	10564000,00	10564000,00	10564000,00
A 3 10 12	ACUEDUCTO FORMULACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y ACCIONES DE FORTALECIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS	SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO - ONCE DOCEAVAS VIGENCIA ACTUAL MAS ULTIMA DOCEAVA VIGENCIA ANTERIOR	16000000,00	0,00	0,00	0,00	0,00
A 3 10 13	ACUEDUCTO SUBSIDIOS	SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO - ONCE DOCEAVAS VIGENCIA ACTUAL MAS ULTIMA DOCEAVA VIGENCIA ANTERIOR	1,00	2920000,00	2920000,00	2920000,00	2920000,00

CÓDIGO	NOMBRE	FUENTES DE FINANCIACIÓN	RESUMEN DE INGRESOS (Pesos)	RESUMEN DE GASTOS (Pesos)	COMPROMISOS (Pesos)	TOTAL OBLIGACIONES (Pesos)	PAGOS (Pesos)
A 3 11 2	ALCANTARILLADO TRANSPORTE	SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO - ONCE DOCEAVAS VIGENCIA ACTUAL MAS ULTIMA DOCEAVA VIGENCIA ANTERIOR	30000000,00	10000000,00	0,00	0,00	0,00
A 3 11 5	ALCANTARILLADO TRATAMIENTO	SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO - ONCE DOCEAVAS VIGENCIA ACTUAL MAS ULTIMA DOCEAVA VIGENCIA ANTERIOR	32932571,00	31878071,00	0,00	0,00	0,00
A 3 11 3	ALCANTARILLADO REINVERSIONES ESTUDIOS	SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO - ONCE DOCEAVAS VIGENCIA ACTUAL MAS ULTIMA DOCEAVA VIGENCIA ANTERIOR	5000000,00	0,00	0,00	0,00	0,00
A 3 11 8	ALCANTARILLADO SUBSIDIOS	SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO - ONCE DOCEAVAS VIGENCIA ACTUAL MAS ULTIMA DOCEAVA VIGENCIA ANTERIOR	1,00	27000001,00	27000001,00	27000001,00	27000001,00
A 3 12 1	ASEO DISPOSICIÓN FINAL	SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO - SALDOS NO EJECUTADOS VIGENCIAS ANTERIORES Y REINTEGROS	0,00	18952294,00	0,00	0,00	0,00
A 3 12 3	ASEO DISPOSICIÓN FINAL	SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO - ONCE DOCEAVAS VIGENCIA ACTUAL MAS ULTIMA DOCEAVA VIGENCIA ANTERIOR	1,00	225651403,00	0,00	0,00	0,00
A 3 12 6	ASEO FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO - ONCE DOCEAVAS VIGENCIA ACTUAL MAS ULTIMA DOCEAVA VIGENCIA ANTERIOR	15000000,00	0,00	0,00	0,00	0,00
A 3 12 7	ASEO SUBSIDIOS	SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO - ONCE DOCEAVAS VIGENCIA ACTUAL MAS ULTIMA DOCEAVA VIGENCIA ANTERIOR	1,00	27629473,00	0,00	0,00	0,00
A 3 12	TRANSFERENCIA POR INVERSIÓN	SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO - ONCE DOCEAVAS VIGENCIA ACTUAL MAS ULTIMA DOCEAVA VIGENCIA ANTERIOR	64645000,00	64645000,00	64645000,00	64645000,00	64645000,00

Teniendo en cuenta lo anterior, para la vigencia 2017, el municipio de Coromoro - Santander, reportó pago de subsidios para los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, con recursos del SGP-APSB. Sin embargo, no reportó pago de subsidios para el servicio público de aseo con la mencionada fuente de recursos, razón por la cual, este Ministerio, teniendo en cuenta la metodología establecida, **NO ACREDITÓ** el cumplimiento del requisito "b) Reporte en el FUT en la categoría de gastos de inversión el compromiso de subsidios", del numeral "ii) Reporte en el SUI de la suscripción de los contratos en la zona urbana a que se refiere el artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 2.3.4.1.2.11 del capítulo I del título IV del presente libro o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.." del aspecto "Creación y puesta en marcha en funcionamiento del fondo de solidaridad y redistribución de ingresos".

Así mismo, la entidad territorial **NO ACREDITÓ** el requisito "ii) Reportar en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios", del aspecto "Aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo", del artículo 2.1.5.1.2.1.6. del Decreto 1077 de 2015.

Ahora bien, dentro de los anexos del escrito de reposición se observan los siguientes documentos:

- Oficio con radicado MVCT No. 2018ER0037687 del 27 de abril de 2018, a través del cual el municipio de Coromoro - Santander, da respuesta a la solicitud de aclaraciones solicitadas por este Ministerio frente al pago de subsidios en la vigencia 2017.

Revisando dicha comunicación, el municipio de Coromoro - Santander manifestó a este Ministerio lo siguiente:

"(...) Sobre el particular, es importante informar sobre la ausencia de otorgamiento de subsidios en la prestación del servicio de aseo, así:

Durante la vigencia y años anteriores la Unidad de Servicios Públicos no trasladó cuenta de subsidios por el servicio de aseo, situación que conllevó la revisión de los procesos de facturación por cuanto existen las tarifas definidas para éste servicio. Al respecto, el Secretario de Planeación y Obras Públicas encargado de la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Coromoro informó que una vez revisado el programa de facturación vs las tarifas y estudio de aseo aprobado, se encontró que las tarifas de aseo se venían facturando erradamente por cuanto la parametrización del sistema comercial se encontraba mal diligenciada.

Así las cosas, durante el presente mes de abril se tomaron los correctivos del caso diligenciando los parámetros en el sistema de facturación con respecto a las tarifas del servicio de aseo aprobadas desde el año 2014, de tal forma que para la facturación del mes de marzo-2018 se vio reflejado el subsidio otorgado en la prestación del servicio de aseo. (...)" (Sic).

A través de este último documento, la entidad territorial remitió los siguientes soportes:

- Archivo Excel FUT reportado durante el primer trimestre de 2018, último trimestre de 2017.
- Archivo Excel de la ejecución presupuestal municipal del gasto de la vigencia 2017 (soportes de pago de subsidios).
- Cuenta de cobro de subsidios del mes de marzo de 2018, donde se evidencia haber subsanado el otorgamiento de subsidios en la prestación del servicio de aseo.
- Certificaciones de los indicadores 8 y 9 del SUI INSPECTOR.

No obstante, lo anterior, este Ministerio realizó el respectivo análisis de la información y teniendo en cuenta que, a pesar de las justificaciones dadas por el municipio de Coromoro, la entidad territorial no realizó pago de subsidios con cargo al servicio público de aseo, durante la vigencia 2017, razón por la cual, a través del radicado MVCT No.2018EE0041012 de mayo 29 de 2018, se informó a la SSPD el incumplimiento de los requisitos relacionados con el compromiso y pago de subsidios.

(iii) Conclusión del análisis realizado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Una vez aplicada por este Ministerio la metodología para acreditar los requisitos contenidos en el Decreto 1077 de 2015, para el proceso de certificación de la vigencia 2017, y revisado los siguientes soportes:

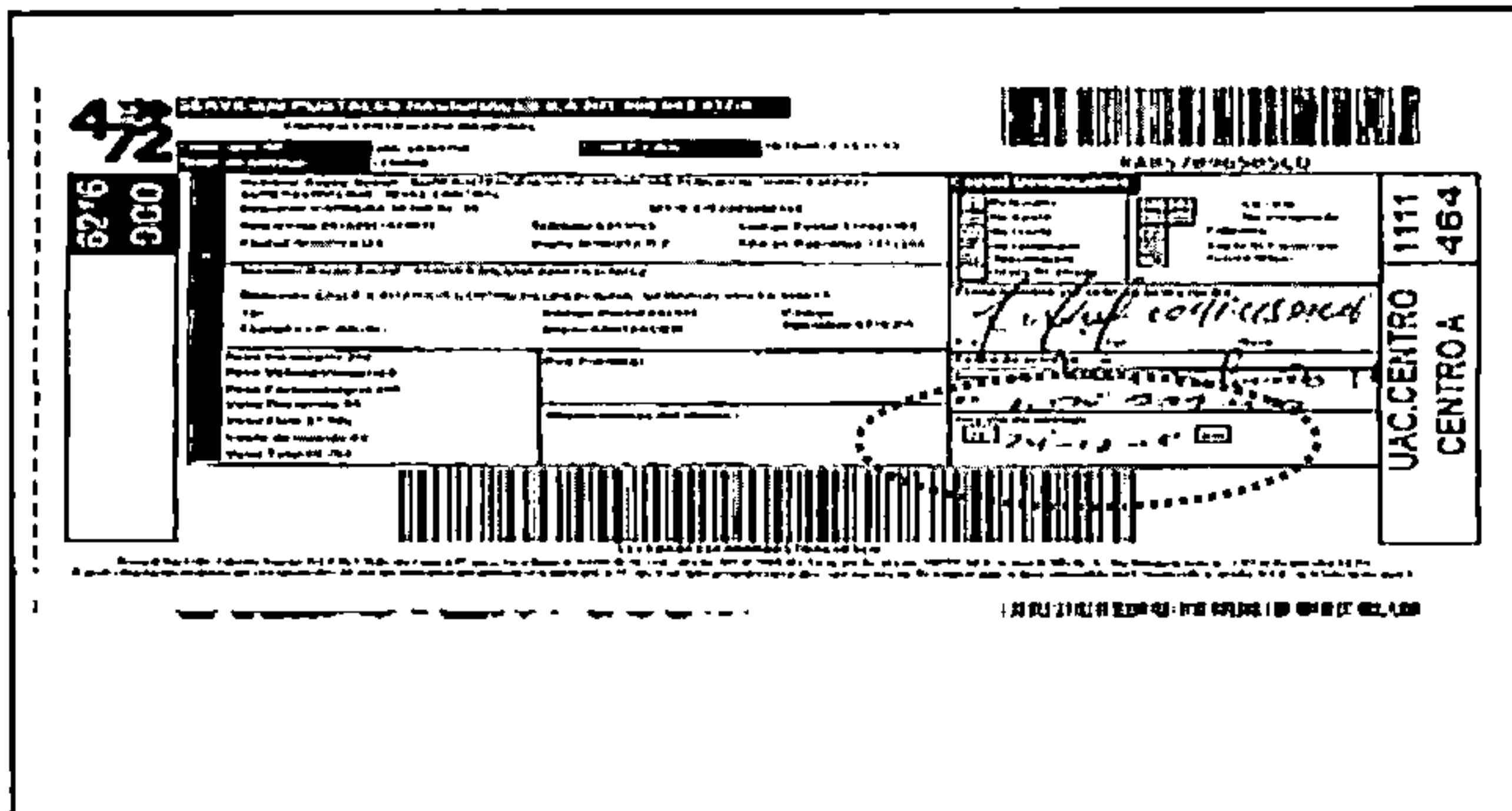
(i) El reporte realizado por el municipio de Coromoro - Santander en el FUT, categoría gastos de inversión, para los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, con cargo a la fuente SGP-APSB.

(ii) La información remitida por el municipio donde se indica que durante la vigencia 2018, se realizaron pagos por concepto de subsidios para el servicio público de aseo a la Unidad de Servicios Públicos.

Este Ministerio **NO ACREDITA** el cumplimiento por parte del municipio de Coromoro - Santander, del requisito correspondiente al literal "b) Reporte en el FUT en la categoría de gastos de inversión el compromiso de subsidios, del numeral "ii) Reporte en el SUJ de la suscripción de los contratos en la zona urbana a que se refiere el artículo 99. 8 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 2.3.4.1.2.11 del capítulo I del título IV del presente libro o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan... q, del aspecto "Creación y puesta en marcha en funcionamiento del fondo de solidaridad y redistribución de ingresos ... (...) ..."

De la respuesta dada por el MVCT en su oficio No. SSPD - 20185291397832 del 03/12/2018 se procedió a dar traslado al municipio de Coromoro – Santander a través del oficio de radicado No. 20184011610631 del 18/12/2018, con el fin que, si a bien lo tuviese, se pronunciara respecto a ésta, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo del citado oficio, lo anterior, remitido por correo terrestre a través de la empresa de correspondencia 4/72.

Seguidamente, del oficio remitido al ente territorial de radicado No. SSPD 20184011610631 del 18/12/2018, se tuvo acuse de recibo por parte de la empresa de correspondencia 4/72, en la que se estableció que el municipio recibió el citado oficio el día 24/12/2018, teniendo, así como fecha límite para pronunciarse el día 28/12/2018, veamos:



Frente al traslado de pruebas aquí citado, se obtuvo respuesta por parte del ente territorial el día 31/12/2018 a través del oficio de radicado No. 20185291496152 del 31/12/2018, el cual claramente fue presentado por fuera del termino establecido para ello, considerándolo así, como extemporáneo, no obstante, y sin perjuicio de lo aquí anotado este Despacho se pronunciará al respecto en el acápite de consideraciones finales.

Así las cosas, y como quiera que la competencia para pronunciarse respecto del anterior requisito está en cabeza del MVCT, y al señalar éste que el municipio de Coromoro - Santander, no acredita el requisito de "Reporte en el FUT en la categoría de gastos de inversión el compromiso de subsidios" éste Despacho deberá tener en cuenta dicho

pronunciamento, y no se da por cumplido el mencionado requisito dentro del aspecto creación y puesta en funcionamiento del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos.

-En cuanto al requisito: "Reporte en el SUI, la certificación emitida por el contador municipal o quien haga sus veces donde consten los movimientos contables de los recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos a las cuentas separadas donde se lleva la contabilidad de los servicios públicos domiciliarios que presta el municipio".

Frente a este requisito, en la resolución objeto del recurso, el mismo se consideró incumplido, toda vez que el ente territorial cargó al aplicativo (SUI – INSPECTOR), el 26/04/2018, una certificación emitida por la Secretaria de Hacienda Municipal en la que indica que para la vigencia 2017 se hizo el traslado contable de los recursos del (FSRI) a las cuentas separadas donde se lleva la contabilidad de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, que presta el municipio de manera directa, no obstante, y en cuanto al servicio público domiciliario de aseo, el municipio no certificó que se halla hecho el traslado contable de los recursos del (FSRI) a las cuentas separadas donde se lleva la contabilidad del citado servicio público que presta el municipio de manera directa, según muestra la siguiente gráfica:

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE COROMORO - SANTANDER -

CERTIFICA:

Que revisada la información presupuestal y financiera del Municipio de Coromoro -Santander- durante la vigencia 2017 fueron pagadas y trasladadas a la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Coromoro con recursos provenientes del SGA (APR) (Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos - FSRI) por la asignación de subsidios en la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado un valor de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MIL E (\$15 794.538,00)**

Los recursos fueron girados a las siguientes cuentas:

NÚMERO DE CTA	TIPO DE CTA	ENTIDAD BANCARIA	UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
10040000131-1	COMPLEMENTO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	ACUEDUCTO
1004000000-1	COMPLEMENTO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	ALCANTARILLADO

Al respecto de los subsidios a pagar en la prestación del servicio de aseo, por el Secretario de Planeación y Obras Públicas en virtud de la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Coromoro que una vez revisado el programa de facturación de los tarifas y subsidios de aseo aprobado, se encontró que las tarifas de aseo se venían facturando erróneamente por cuanto la parametrización en el sistema comercial se encontraba muy deteriorada. Debido al particular durante el presente mes de abril informo al Sr. Secretario que fueron corregidos los parámetros del sistema de facturación para que las tarifas del mes de marzo reflejen el subsidio otorgado en la prestación de los servicios de aseo, así como la retención del retención de la cuota y subsidios de subsidios otorgados del mes de marzo de 2018.

Dada en el Municipio de Coromoro -Santander- a los veinte y cuatro (24) días del mes de abril del año 2018.

Alextamante

LIBIA YANIS GARRIDO MACIAS
Secretaria de Hacienda

Judy...

Ahora bien, el recurrente en su escrito de reposición afirma que, en cuanto al reporte de la certificación, se hizo en tiempo y en la misma se explicó claramente el valor de los montos asignados para la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, los cuales son provenientes del FSRI y con respecto al servicio de aseo es claro y preciso en la explicación sobre los inconvenientes presentados en el sistema de facturación así como su corrección con el fin de que fuesen cobrados y facturados a la fecha de certificación.

144

Sobre este particular, cabe indicar que no es de recibo el sustento del recurrente, pues los inconvenientes técnicos que se hubiesen podido llegar a presentar no eximen la responsabilidad del municipio de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 2.3.5.1.2.1.6 del Decreto 1077 de 2015, pues el ente territorial debe tomar las medidas convenientes y oportunas para cumplir con los mismos en los términos que establece la norma, realizando un examen de todos y cada uno de los requisitos a cumplir, por ende, si el ente territorial advierte que de sus omisiones en su actuar, se puede derivar el acaecimiento de un hecho o situación

que posiblemente afecte a la población, es su deber legal adelantar de manera oportuna todas las acciones necesarias con el fin de contrarrestar esta situación.

Se precisa además, que el proceso de certificación relacionado con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) es adelantado por esta Entidad, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 4º de la Ley 1176 de 2007, el Decreto 1077 de 2015 y las normas concordantes, por lo tanto, esta Superintendencia evalúa la información que el municipio reporta dentro de los plazos legales, para acreditar el cumplimiento de los requisitos contemplados en el citado Decreto, lo que a la postre, deriva en la certificación o como ocurrió en el presente caso, en la descertificación del ente territorial.

En consecuencia a todo lo anterior, el Despacho se mantiene en los argumentos expuestos en la Resolución No. SSPD - 201840110124075 de 28 de septiembre de 2018 frente al requisito relacionado con *"la certificación emitida por el contador municipal o quien haga sus veces donde consten los movimientos contables de los recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos a las cuentas separadas donde se lleva la contabilidad de los servicios públicos domiciliarios que presta el municipio de manera directa y para cada uno de los mismos."*

Así las cosas y luego de las consideraciones anteriores respecto al análisis en sede de recurso, sobre el cumplimiento del aspecto denominado *"Creación y puesta en funcionamiento del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos – (FSRI)"*, y como quiera que el ente territorial no logró acreditar el cumplimiento de alguno o todos los requisitos previstos de manera disyuntiva en el artículo 2.3.5.1.2.1.6 del Decreto 1077 de 2015, está SSPD deberá mantener incólume, lo resuelto en el acto administrativo inicial, en lo que respecta a este aspecto.

3.2 Aspecto: "Aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo."

En cuanto al aspecto *"aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo"* frente al requisito *"Reportar en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios"*, es preciso indicar que el municipio de COROMORO – SANTANDER, no cumplió el requisito en cuestión, toda vez que según la información remitida a esta entidad por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio – MVCT, no acreditó el reporte en el FUT en la categoría gastos de inversión, el pago por concepto de subsidios.

Ahora bien, teniendo en cuenta las afirmaciones del recurrente, esta Superintendencia a través del auto de pruebas No. 20184010002366 del 15/11/2018, resolvió requerir al MVCT, dadas sus competencias frente al requisito en cuestión, a lo cual dicha entidad dio respuesta mediante oficio radicado No. SSPD - 20185291397832 del 03/12/2018, donde manifestó lo siguiente:

"...(...)"

(iii) Conclusión del análisis realizado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Una vez aplicada por este Ministerio la metodología para acreditar los requisitos contenidos en el Decreto 1077 de 2015, para el proceso de certificación de la vigencia 2017, y revisado los siguientes soportes:

(i) El reporte realizado por el municipio de Coromoro - Santander en el FUT, categoría gastos de inversión, para los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, con cargo a la fuente SGP-APSB.

(ii) La información remitida por el municipio donde se indica que durante la vigencia 2018, se realizaron pagos por concepto de subsidios para el servicio público de aseo a la Unidad de Servicios Públicos.

*Así mismo, este Ministerio **NO ACREDITA** el cumplimiento del requisito correspondiente a *"ii) Reportar en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios"*, del aspecto *"Aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar**

el equilibrio entre los subsidios y servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo”, definidos en el artículo 2.3.5.1.2.1.6 del Decreto 1077 de 2015.

Lo anterior, sin que sobre advertir al municipio, que de conformidad con el primer inciso del artículo 188 de la Ley 1753 de 2015, toda la información del orden territorial sobre la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, y demás información oficial básica, de naturaleza organizacional, financiera, económica, geográfica, social y ambiental, que sea requerida por las entidades del orden nacional para efectos del monitoreo, seguimiento, evaluación y control de las entidades territoriales, será recolectada a través del Formulario Único Territorial - FUT.

Así las cosas, teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 2.3.5.1.2.1.6, del Decreto 1077 de 2015, el examen de este requisito le corresponde al MVCT y como quiera que el mismo manifestó que el municipio de Coromoro – Santander no acredita el cumplimiento del Reporte en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios, éste requisito se mantendrá como no cumplido.

En consideración a lo anterior y una vez confirmado el incumplimiento de los requisitos aquí señalados y previstos en el artículo 2.3.5.1.2.1.6. Del Decreto 1077 de 2015, este Despacho deberá mantener incólume la resolución de descertificación.

4. CONSIDERACIONES FINALES.

Frente al traslado de pruebas remitido al ente territorial, se obtuvo respuesta el día 31/12/2018 por parte del mismo, a través del oficio con radicado No. 20185291496152, el cual se considerará extemporáneo conforme a lo considerado en el folio No. (9) de este acto administrativo, no obstante, y sin perjuicio de lo aquí anotado, observa este Despacho que el recurrente en su pronunciamiento, no trajo nuevos elementos probatorios que pudiesen controvertir lo manifestado por el MVCT, según el auto de pruebas No. 20184010002366 del 15/11/2018, en cuanto a la no acreditación de los requisitos que hacen parte de los aspectos de “Creación y puesta en funcionamiento del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos – FSRI” y “Aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo”.

Así las cosas, y de conformidad con el análisis precedente, este Despacho concluye que para la vigencia 2017, el ente territorial no acreditó el cumplimiento del aspecto “creación y puesta en funcionamiento del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos” respecto a los requisitos de: “Reporte en el SUI, la certificación emitida por el contador municipal o quien haga sus veces donde consten los movimientos contables de los recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos a las cuentas separadas donde se lleva la contabilidad de los servicios públicos domiciliarios que presta el municipio de manera directa y para cada uno de los mismos” y/o “Reporte en el FUT en la categoría de gastos de inversión el compromiso de subsidios”.

En lo que respecta al aspecto, “Aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo”, definido en el artículo 2.3.5.1.2.1.6 del Decreto 1077 de 2015.” se encontró que el municipio no acreditó el requisito de “Reportar en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios”.

En mérito de lo expuesto, el Director Técnico de Gestión de Acueducto y Alcantarillado,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CONFIRMAR la Resolución No. 20184010124075 del 28 de septiembre de 2018, proferida por la Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR personalmente de la presente Resolución a la alcaldesa del municipio de COROMORO en el departamento de SANTANDER, haciéndole entrega de una

copia de la misma, y advirtiéndole que contra ésta no procede recurso alguno. De no ser posible la notificación personal, se debe dar aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO. - COMUNICAR, una vez en firme, el contenido de la presente Resolución al gobernador del departamento de SANTANDER, al Departamento Nacional de Planeación, al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y publicar en la página web de la SSPD.

ARTÍCULO CUARTO- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.



VÍCTOR HUGO ARENAS GARZÓN

Director Técnico de Gestión de Acueducto y Alcantarillado
Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo

Proyectó: Juan José Mindiola Noriega – Abogado Contratista del Grupo de Certificaciones e Información.
Revisó: María Angélica González Martínez – Abogada Grupo de Certificaciones e Información.
Aprobó: Olga Rocío Yanquen Caro – Coordinadora del Grupo de Certificaciones e Información.
Expediente: 2018401351600918E.